



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo No 940014089002 - 2020 - 00086- 00. **INFORMANDO:** Que la parte demandante por medio de apoderado judicial mediante escrito allegado al despacho vía email institucional en fecha 27 de enero del presente año ha solicitado corrección de auto admisorio de 13 de noviembre de 2020, manifiesta que el despacho " *omitió librar mandamiento de pago respecto de interés de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el literal 13* " así también allegó memorial de fecha 26 de enero de 2021, donde solicita seguir adelante con la ejecución en el mismo proceso, Sírvasse proveer -


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida - Guainía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez analizados los memoriales de fechas 26 y 27 de enero de 2021, visible a folio 18-21 del cuaderno original, allegados por la apoderada de BANCOLOMBIA, Dra. Andrea Catalina Vela y verificado el trámite del presente proceso radicado con número 940014089002 2020 00008600, este despacho antes de realizar apreciación a lo solicitado, procederá a aclarar a la memorialista que:

El auto que libra mandamiento de pago es de fecha 13 de noviembre de 2020, que el mismo fue notificado en debida forma por espacio web link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> de este juzgado, mediante estado No 72 de fecha 17/11/2020, que contra el mismo en oportunidad no se presentó por ninguna de las partes corrección, excepción o recurso alguno, por lo que los términos se encuentran vencidos para tal efecto. Conforme al artículos 102, 302, 318, 287, 291 del CGP, decreto legislativo 806 de 2020 y demás concordantes.

Ahora bien, una vez notificado el auto en mención, debidamente, por estado en su momento, la apoderada de la parte demandante procedió a realizar notificación al demandado conforme a la ley.

Posteriormente y en fecha de 22 de enero de 2021, el despacho profirió auto de seguir a delante con la ejecución, el cual fue notificado por estado a través de espacios web link, por lo que está más que claro que el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se encuentran en firme.

A la fecha la demandante solicita se corrija el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se **omitió** pronunciarse respecto de la pretensión literal 13, de la demanda. Al respecto a de tenerse en cuenta que el artículo 287 dice literalmente:

Art 287 CGP. "Cuando la sentencia **omita** resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad..."

"Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término..."

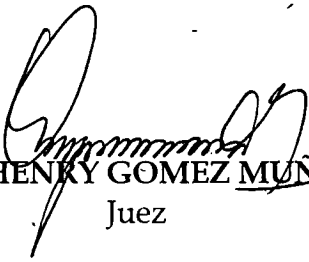


En consecuencia, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía Por lo expuesto,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por la apoderada demandante, toda vez que el auto de librar mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución han quedado ejecutoriados, estando por fuera de los términos previstos por el legislador para el fin solicitado, y de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09
Hoy 01-02-2021
Quin
Secretaria